

Recomendación

Número de recomendación: 10/1999

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Oaxaca

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad
Derecho a la Seguridad Jurídica
Derecho a la Integridad Personal
Derecho a la Seguridad Personal
Libertad Personal
Derecho a la Privacidad

Caso:

Caso de los habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca

Síntesis:

El 14 de abril de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica y de Derechos Humanos y por el Presidente de la Mesa Directiva de la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, A. C., mediante el cual refirieron que durante la madrugada del 14 de abril de 1998 elementos de la Policía Judicial y Preventiva del Estado de Oaxaca detuvieron violentamente a 17 personas en San Francisco del Mar, algunas de ellas autoridades de la localidad, éstas son: el Presidente de Bienes Comunales, el síndico municipal y el comandante de la Policía Municipal de San Francisco del Mar. Apuntaron que varias de las personas privadas de su libertad presentaban lesiones.

El 16 de abril de 1998, los señores Paulino Matus Pineda, Sandra Luz Reséndiz Jiménez, María Matus Pineda y Carlos Mota López comparecieron en las oficinas de esta Comisión Nacional y manifestaron, entre otras circunstancias, que presentaban "queja en contra del Gobierno de Oaxaca, de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como en contra del Ejército Mexicano", toda vez que servidores públicos adscritos a dichas dependencias efectuaron un operativo el 14 de abril del año citado en la localidad de San Francisco Ixhuatán, de la entidad federativa precitada, en el que "irrumpieron en 36 domicilios de la población antes mencionada, procediendo a la detención de 36 personas", de las cuales "32 fueron liberadas el mismo día". Lo anterior dio origen a los expedientes 98/2066/4 y 98/2146/4.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca, consistentes en la transgresión, por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado, de lo dispuesto en los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108 de su Reglamento Interno; 3, 9, 11.1 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; V y XXV, de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 208, fracciones XXX y XXXI, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de

Oaxaca, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluye que se ha acreditado la violación a los Derechos Humanos de los habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca, con relación a los derechos individuales, en las modalidades de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, específicamente amenazas y lesiones; violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, con relación a actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, así como ejercicio indebido de la función pública, y, específicamente, empleo arbitrario de la fuerza pública; violaciones al derecho a la libertad personal, específicamente detención arbitraria; violaciones al derecho a la privacidad, específicamente cateos y visitas domiciliarias ilegales; violaciones al derecho a la propiedad y posesión, específicamente robo. Por ello, este Organismo Nacional emitió, el 26 de febrero de 1999, la Recomendación 10/99, dirigida al Gobernador del estado de Oaxaca, con objeto de que, sin menoscabo de la autonomía técnica del Ministerio Público, se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado para que inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos involucrados, por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido en ejercicio de sus funciones al detener en forma violenta e ilegal, el 14 de abril de 1998, a los habitantes de las poblaciones de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, de esa entidad federal, que se señalan en la Recomendación, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Si de las investigaciones practicadas se acredita la comisión de algún delito, se ordene el inicio de la averiguación previa correspondiente, se integre la misma y, en su oportunidad, se determine conforme a Derecho. Asimismo, se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé inicio al procedimiento administrativo de investigación, a fin de establecer las responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos que rindieron información incierta a este Organismo Nacional. Que emita una circular a los agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en la que se haga de su conocimiento que deberán instruir a los elementos de la Policía Judicial que sean comisionados en la ejecución de órdenes de aprehensión y de cateo, para que cumplan estrictamente con los términos de dichos documentos y se eviten, en lo subsecuente, excesos en el cumplimiento de las mismas.

Rubro:

México, D.F., 25 de febrero de 1999

Caso de los habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca

Lic. José Murat Casab,
Gobernador del estado de Oaxaca,
Oaxaca, Oax.

Distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 29 y 82 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja 98/2066/4 y su acumulado 98/2146/4, relacionados con las detenciones a diversos habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. Expediente 98/2066/4

El 14 de abril de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja presentado por los señores Hernán Escobar Ocaña y Ángel Paredes González, Presidente de la Comisión Jurídica y de Derechos Humanos y Presidente de la Mesa Directiva, respectivamente, de la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, A.C., mediante el cual refirieron que durante la madrugada del 14 de abril de 1998 elementos de la Policía Judicial y Preventiva del Estado de Oaxaca detuvieron violentamente a 17 personas en San Francisco del Mar, algunas de ellas

autoridades de la localidad; éstas son: el Presidente de Bienes Comunales, el síndico municipal y el comandante de la Policía Municipal de San Francisco del Mar. Apuntaron que varias de las personas privadas de su libertad presentaban lesiones.

Asimismo, el 27 de abril del año próximo pasado, este Organismo Nacional recibió el escrito de la señora Norma Jiménez Vargas, vecina del Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, mediante el cual refirió hechos similares a los citados en el párrafo que antecede, y narró, en su caso particular, violaciones a sus Derechos Humanos, las cuales atribuye a servidores públicos de la Policía Judicial del estado y de Seguridad Pública de esa entidad federativa.

B. Expediente 98/2146/4

El 16 de abril de 1998, los señores Paulino Matus Pineda, Sandra Luz Reséndiz Jiménez, María Matus Pineda y Carlos Mota López comparecieron en las oficinas de esta Comisión Nacional y manifestaron, entre otras circunstancias, que presentaban "queja en contra del Gobierno de Oaxaca, Procuraduría General de Justicia del estado, así como en contra del Ejército Mexicano", toda vez que servidores públicos adscritos a dichas dependencias efectuaron un operativo el 14 de abril del año citado en la localidad de San Francisco Ixhuatán, de la entidad federativa precitada, en el que "irrumperon en 36 domicilios de la población antes mencionada, procediendo a la detención de 36 personas" de las cuales "32 fueron liberadas el mismo día".

Asimismo, el 20 y 22 de abril del año pasado, se recibieron en este Organismo Nacional los escritos de queja de los señores Josefina Morales Matus, Jacobo Ruiz Cueto y Adrián Ramírez López, este último como Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, y quienes refirieron hechos similares a los apuntados en el párrafo que antecede.

Los hechos constitutivos de las diversas quejas presentadas ante esta Institución nacional hacen señalamientos directos de violación a los Derechos Humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, ambas del estado de Oaxaca, así como a miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional. En concreto, se refieren a violaciones al derecho a la legalidad y al de seguridad jurídica, en perjuicio de varios habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, de esa entidad, hechos acaecidos el 14 de abril de 1998.

i) Los quejosos Hernán Escobar Ocaña y Ángel Paredes González manifestaron:

En la comunidad de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, al filo de las 04:00 horas del día 14 de abril de manera violenta fueron allanados varios domicilios de comuneros y autoridades del lugar a cargo de la Policía Judicial del estado y por la Policía Preventiva del estado. Señalaron que en dicho operativo "fueron detenidos 17 compañeros, entre ellos varios lesionados de gravedad y representantes del pueblo, como son Presidente de Bienes Comunales, síndico municipal y comandante de la Policía Municipal".

ii) La señora Norma Jiménez Vargas expuso que en San Francisco del Mar, Oaxaca, el 14 de abril de 1998, aproximadamente a las 04:30 horas,

[...] nos encontrábamos dormidos cuando un grupo de armados que lo componía judiciales, preventivos que viajaban en 18 camionetas, se calculan que eran 100 de éstos, como 30 rodearon mi casa y otros se introdujeron [...] disparando adentro y afuera, los que entraron balacearon mi refrigerador y rompieron el espejo de mi ropero y también lo saquearon llevándose una esclava de 40 gramos, cadena de 20 gramos, tres anillos y un par de aretes de monedas, y dinero en efectivo". Apuntó que "por fuera se encontraba mi papá durmiendo a él lo golpearon y le pusieron el arma amenazándolo" (sic).

A su escrito agregó siete impresiones fotográficas de los daños ocasionados en su domicilio.

iii) Los quejosos Paulino Matus Pineda y otros señalaron que el 14 de abril de 1998, aproximadamente a las 04:00 horas, se presentaron en la población de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado, de Seguridad Pública del estado y del Ejército Mexicano, quienes de manera violenta e ilegal, al no contar con orden alguna emitida por autoridad competente, irrumperon en 36 domicilios, procediendo a la detención de 36

personas, cuyos nombres son los siguientes: Florentino Ruiz de la Cruz, Rosalino Alegría Castillo, Benjamín Alegría Castillo, Juan Jiménez Santiago, Rosalino Ruiz de la Cruz, Rolando Jiménez Chávez, Mariano Castillo Pineda, Juan Luis Martínez Morales, Antonio García, Alberto Villalobos, Topilzón Pineda, Alberto Méndez Uribe, Arcadio López López, Victoriano Sánchez López, Manuel Vicente López, William Vicente López, Alberto Martínez Gómez, Pedro López Gómez, José Manuel López, Ángel Jiménez Alegría, Jesús Fuentes Alonso, Rodrigo Moreno Sánchez, Irwin Fuentes Fuentes (menor de edad), Vicente Fuentes Sánchez, María Adelaida García Vicente, Roberto Nivón Velázquez, Margarito Matus Castilla (sic), Elvio Alegría, Juan Gabriel Alegría Vicente, Humberto López Castilla, Cecilio Alegría Matus, Efraín Igovien Zárate, Gilberto Méndez Uribe, José Paniagua Ruiz, Francisco Valdivieso y Lorenzo López Cabrera.

Agregaron que 32 de estas personas fueron liberadas el mismo día y permanecieron privados de su libertad los señores Roberto Nivón Velázquez, Margarito Matus Castillo, Elvio Alegría y Juan Gabriel Alegría Vicente, a quienes se les dictó auto de formal prisión por el Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en San Pedro Tapanatepec, acusados de la probable comisión de los delitos de homicidio, abigeato y daño en propiedad ajena.

Indicaron que a la mayoría de los detenidos los llevaron "en paños menores" a la ciudad de Oaxaca, ya que a la hora de las detenciones se encontraban descansando en sus domicilios.

Precisaron que el Gobierno del estado ha instalado retenes a la entrada y salida de la población, en los que miembros de la Procuraduría General de Justicia del estado y del Ejército Mexicano realizan revisiones, basándose con una lista en la que supuestamente aparecen los nombres del Presidente Municipal, de los miembros del Cabildo, así como de los miembros del Comité de Defensa de las Tierras de Ixhuatán a quienes, los quejosos presumen, quieren detener por su participación en la solución del problema agrario que involucra a las comunidades de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar.

Por lo anterior solicitaron la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que se procediera a la investigación de los hechos irregulares que se suscitaron el 14 de abril antes referido y que fueron perpetrados por autoridades locales y federales, los que probablemente constituyeron actos violatorios de sus Derechos Humanos.

iv) La señora Josefina Morales Matus señaló que

[...] los acontecimientos que vienen ocurriendo entre el pueblo de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, ya que es agredido con saña por los habitantes del ejido de nombre "Pueblo Nuevo" (Oaxaca) que son de origen huave. Hago la aclaración que el pueblo de San Francisco Ixhuatán y el pueblo de San Francisco del Mar, Oaxaca, no existe problema alguno entre esos dos pueblos (sic); los medios de información están publicando mucho de lo ocurrido totalmente al revés. Es el ejido mencionado

Evidencias:

En el presente caso las constituyen:

1. El documento remitido por los quejosos Hernán Ocaña y otros, el 14 de abril de 1998, en el que manifestaron que el 14 de abril de 1998 elementos adscritos a la Policía Judicial y Preventiva del Estado de Oaxaca se presentaron en el Municipio de San Francisco del Mar y detuvieron a 17 personas, y algunas de ellas sufrieron lesiones provocadas por los servidores públicos del órgano judicial.
2. El escrito firmado por los quejosos Paulino Matus Pineda y otros, el 16 de abril de 1998, en el que refirieron que miembros de la Procuraduría de Justicia y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del estado, además del Ejército Mexicano, realizaron un operativo el 14 de abril de 1998, aproximadamente a las 04:00 horas, en el Municipio de San Francisco Ixhuatán, en el que detuvieron a 36 personas, las cuales fueron violentadas física y mentalmente.
3. El manuscrito firmado por la señora Josefina Morales Matus, el 20 de abril de 1998. En el que señaló que los problemas ocurridos en la zona del Istmo son consecuencia de la expansión

territorial que quiere hacer el ejido denominado Pueblo Nuevo, y que entre San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar "no existe problema alguno..." A su escrito anexó un documento titulado "Reseña de una injusticia", en el cual relata históricamente el problema agrario por el que atraviesan las comunidades antes citadas.

4. El oficio firmado por el señor Jacobo Ruiz Cueto, el 20 de abril de 1998, en el que expuso que el problema entre San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar es de tintes agrario y racial.

5. El documento suscrito el 22 de abril del año próximo pasado por el doctor Adrián Ramírez López, Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, en el que relata la situación geográfica en la que se encuentran los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar. Refiere también que 500 policías estatales apoyados por miembros del Ejército Mexicano detuvieron el 14 de abril de 1998 a 51 habitantes de las poblaciones referidas, específicamente menciona a 17 personas del Municipio de San Francisco del Mar. Indicó que el problema que suscitó los hechos violentos del operativo son consecuencia de disputas por un terreno de aproximadamente 600 hectáreas y que autoridades locales y federales no lo han podido solucionar.

6. El escrito suscrito por la señora Norma Jiménez Vargas, el 27 de abril de 1998, en el que expuso que el 14 de abril del año citado, en su domicilio ubicado en el Municipio de San Francisco del Mar, elementos de la Policía Judicial del estado se introdujeron violentamente haciendo disparos y que saquearon el lugar, atemorizando a sus ocupantes, en especial a su progenitor, a quien le pusieron el arma de fuego en la cabeza, amenazándolo. Anexó fotografías de los daños que a su decir fueron ocasionados por los servidores públicos.

7. El oficio remitido DH/53847/3, del 22 de mayo de 1998, así como el radiograma con número de folio 057569, remitido por el teniente coronel de Justicia Militar y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, en los que puntualizó las acciones realizadas en los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar el 14 de abril de 1998, a partir de las 03:00 horas, por parte de los elementos adscritos a la Procuraduría General de Justicia y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del estado, así como por personal del Ejército Mexicano. En el radiograma se relata a detalle la operatividad de las funciones realizadas por cada una de las instituciones, señalando que la participación del instituto armado se concretó únicamente a proporcionar seguridad y apoyo a los otros dos grupos ejecutores, a petición de la Procuraduría estatal.

8. Los informes presentados por el teniente Manuel Guzmán García, entonces Director de Seguridad Pública y Tránsito del estado, con números 5277 y 5352, del 10 y 11 de junio de 1998, anexando el parte informativo 432, fechado el 4 de junio del año citado, en los cuales manifestó que su participación en el operativo del 14 de abril de 1998, durante las primeras horas del día, se debió a una colaboración con la Procuraduría General de Justicia del estado, consistiendo únicamente en proporcionar un cerco de seguridad en el rea, por la peligrosidad de la zona, a raíz de problemas agrarios que enfrentan las comunidades de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar. El operativo se realizó con la finalidad de ejecutar órdenes de aprehensión y cateo, y que con relación a las personas que fueron detenidas se ignora su identidad y número de las mismas.

9. El informe rendido por el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, con número 2189, del 11 de junio de 1998, en el que señala que el objetivo del operativo realizado el 14 de abril de 1998 durante la mañana fue para restablecer el orden, la paz y seguridad en la región donde se localizan los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, y para cumplimentar distintas órdenes de aprehensión y cateo. También manifestó que fueron detenidas solamente 10 personas de las cuales refirió nombre y causa penal. La captura, refirió, se llevó a cabo en calles céntricas de los poblados.

Rechazó que se hubieren detenido en el interior de sus domicilios a 36 personas, como mencionaron los quejosos.

10. La copia certificada de los oficios con números 706/98, del 29 de mayo de 1998, y 26/ 98, del 31 de mayo de 1998, en copias certificadas remitidas por la Procuraduría General de Justicia del estado. Mediante el oficio 706/ 98 se informa que el 14 de abril del año pasado a las 06:00 horas de la mañana comenzó un operativo simultáneo en los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San

Francisco del Mar. Desmiente el escrito que se hayan detenido a 36 personas con motivo de este operativo, y que las 10 únicas personas detenidas fueron trasladadas, por razones de seguridad, a la Penitenciaría Central de la ciudad de Oaxaca.

Por medio del oficio 26/98 se informa que en la fecha señalada, a las cuatro de la mañana, agentes de la Procuraduría General de Justicia del estado, apoyados por elementos de la Policía Preventiva y del Ejército Mexicano, se trasladaron a los municipios citados para ejecutar diversas órdenes de aprehensión y cateo dictadas por el Juez Mixto de Primera Instancia radicado en San Pedro Tapanatepec, en los expedientes penales 30/97, 92/97, 28/ 9829/98 y 30/98 .

11. Las copias certificadas de las órdenes de aprehensión números 30/97, 92/97, 28/98, 29/98 y 30/98, dictadas por el Juez Mixto de Primera Instancia, radicado en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca. Documentos que fundamentan jurídicamente la detención de las 10 personas a que hace referencia la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

12. Las copias certificadas de las órdenes de cateo de los expedientes penales números 92/97, 29/98 y 30/98, dictadas por el Juez Mixto de Primera Instancia, radicado en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

13. Los oficios de pedimento números 489, 490, 491 y 494, del 14 de abril de 1998, remitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado este Organismo Nacional, en una copia certificada. Documentos en los cuales el licenciado José Luis Miguel Cruz, agente del Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Control de Procesos, puso a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, a los señores Miguel Toledo de la Cruz, Aurelio Vázquez Ruiz, Magdaleno Mendoza Castillo, Sócrates Vicente Salinas, Sigfredy Castellanos Godo o Gotoo, Elvio Alegría Castillo, Margarito Matus Castillo y Roberto Nivón.

14. El oficio 043, suscrito por el comandante regional de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, Leonardo Gómez León, enviado en copia certificada por la Procuraduría Ge

Situación Jurídica:

Los habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca, han sostenido diversos enfrentamientos, incluso con armas de fuego, presuntamente por la posesión de 600 hectáreas de terreno que se ubican en la cercanía de ambos municipios y que no han sido debidamente delimitadas por las autoridades estatales, circunstancia que ha derivado en la transgresión de las leyes penales vigentes en esa entidad federativa.

Como resultado de la situación prevaleciente, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, así como la Secretaría General de Gobierno, la Junta de Conciliación Agraria y la Coordinación Agraria del Estado de Oaxaca, conjuntamente con la autoridad municipal y representantes de las comunidades en conflicto, mediante el diálogo y concertación, manifiestan haber realizado esfuerzos a fin de resolver la problemática agraria y brindar una solución justa a los habitantes de ambas comunidades.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad dio inicio a diversas averiguaciones previas relativas a la investigación de posibles conductas delictivas derivadas de los enfrentamientos por la posesión de la tierra. En ese sentido, las indagatorias que la institución antes citada ha consignado ante la autoridad judicial han dado origen a las causas penales 30/97, 92/97, 28/98, 29/98, 30/ 98, mismas que se tramitan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

En los procesos penales, el juez del conocimiento ha expedido cinco órdenes de aprehensión en contra de 43 personas y tres de cateo, en contra de habitantes que tienen su domicilio en San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca.

Para dar cabal cumplimiento a las órdenes judiciales, el 14 de abril de 1998, entre las cuatro y las seis de la mañana, el Subprocurador de Justicia con jurisdicción en el Istmo de Tehuantepec, agentes del Ministerio Público, comandantes de la Policía Judicial y 112 elementos adscritos a dicha

corporación policial, todos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, apoyados por 530 policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del mismo estado y elementos del Ejército Mexicano, efectuaron, simultáneamente, un operativo en dichos poblados, ejecutando las órdenes de aprehensión en contra de 10 personas; sin embargo, en el desarrollo del citado operativo los elementos de la Policía Judicial comisionados detuvieron a 48 habitantes de las localidades de mérito, según consta en el oficio DH/ 53847/3, suscrito el 19 de mayo de 1998 por el teniente coronel de Justicia Militar y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, detectándose que tan sólo 10 de los asegurados tenían en su contra una orden de aprehensión fundada y motivada expedida por la autoridad competente, lo que hace colegir a esta Comisión Nacional que las demás personas fueron ilegalmente detenidas sin que se ubicaran en el supuesto de la flagrancia o cuasiflagrancia, mismas que estuvieron retenidas por un lapso de aproximadamente 12 horas en las instalaciones de la Policía preventiva localizadas en el poblado de Niltepec, de aquella entidad federativa, según lo manifestó el Presidente Municipal de San Francisco Ixhuatán en una reunión que sostuvo con los diferentes agentes municipales y miembros del Comité Pro Defensa de la Soberanía de Ixhuatán y en la cual estuvieron presentes visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes hicieron constar lo anterior en acta circunstanciada del 28 de abril de 1998.

Observaciones:

Del estudio de los hechos y evidencias que obran en el expediente de queja 98/2066/4 y su acumulado 98/2146/4, se deduce que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca incurrieron en violación a los Derechos Humanos de los quejosos, afirmación que se fundamenta y motiva en las observaciones que en seguida se anotan.

a) La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, acorde con las facultades que la ley le confiere, determinó dar cumplimiento a cinco órdenes de aprehensión giradas en contra de 43 personas y tres de cateo para ser ejecutadas en los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca. Para ese efecto, la institución procuradora de justicia solicitó la intervención de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del estado y del Ejército Mexicano, apoyo que resulta jurídicamente factible, en el sentido de que la finalidad era actuar con prontitud, eficacia y seguridad.

i) Queda claro que la presencia de los servidores públicos de las tres corporaciones, encabezados por los adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca en las poblaciones antes citadas, se encontraba legalmente justificada, ya que su finalidad consistió en ejecutar órdenes escritas libradas por una autoridad judicial competente, conforme lo dictan las leyes previamente establecidas.

ii) Ahora bien, la aplicación del marco normativo en el que se desenvuelve nuestra sociedad mexicana no implica que el servidor público esté posibilitado para actuar con impunidad, excederse en la aplicación de la fuerza pública, y, menos aún, ejercitar su acción más allá de lo que establece la orden escrita, en perjuicio de las garantías individuales de las personas. Lo anterior significa que los servidores públicos, dentro del marco jurídico de su actuación, pueden realizar acciones en defensa propia y para repeler virtuales agresiones, pero de ninguna manera pueden conducirse fuera de estos supuestos con conductas tales que ocasionen daños o perjuicios a los particulares, o en sus domicilios, papeles, posesiones y propiedades, por la razón fundamental de que ninguna persona puede estar por encima de la ley.

iii) En el caso en estudio, los servidores públicos que participaron en el operativo del 14 de abril de 1998 tenían la encomienda de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que a continuación se enlistan, emitidas por el Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en San Pedro Tapanatepec de esa entidad federativa, en contra de las personas que con iniciales se señalan, lo anterior para efecto de no entorpecer la administración de justicia. Asimismo, se indican los nombres de las personas que fueron capturadas con motivo del mandamiento judicial. En otro cuadro aparecen las órdenes de cateo que el juez de referencia emitió.

NOTA: POR CUESTIONES TÉCNICAS, LA TABLAS CONTENIDADA EN ESTA RECOMENDACIÓN NO SE PUEDEN VISUALIZAR EN EL SISTEMA. SI DESEA CONSULTAR SU CONTENIDO, FAVOR DE COMUNICARSE A LA DGIA TEL. 56310040, EXT. 2308

b) Ahora bien, de la investigación realizada por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se obtuvieron evidencias de que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado, durante el operativo efectuado el 14 de abril de 1998, extralimitaron el cumplimiento de sus funciones, toda vez que, además de las 10 personas que legalmente aprehendieron, privaron de su libertad a otras 38, según el oficio DH/53847/3, del 19 de mayo de 1998, de la Procuraduría General de Justicia Militar, contra las cuales en el momento del aseguramiento no se contaba con mandamiento alguno de autoridad competente debidamente fundado y motivado, ni los mismos concretaban la hipótesis de la flagrancia o cuasiflagrancia a que se refiere el artículo 16 de la Constitución General de la República, entre ellas los señores Florentino Ruiz de la Cruz, Rosalino Alegría Castillo, Benjamín Alegría Castillo, Juan Jiménez Santiago, Rosalino Ruiz de la Cruz, Rolando Jiménez Chávez, Mariano Castillo Pineda, Juan Luis Martínez Morales, Antonio García, Alberto Villalobos, Topilzón Pineda, Alberto Méndez Uribe, Arcadio López López, Victoriano Sánchez López, Manuel Vicente López, William Vicente López, Alberto Martínez Gómez, Roberto López Gómez, Ángel Jiménez Alegría, Jesús Fuentes Alonso, Rodrigo Moreno Sánchez, Irwin Fuentes Fuentes, Vicente Fuentes Sánchez, María Adelaida García Vicente, Humberto López Castilla, Cecilio Alegría Matus, Efraín Igovien Zárate, Gilberto Méndez Uribe, José Paniagua Ruiz, Francisco Baldiviero, Lorenzo López Cabrera y otros cuyo nombres no fue posible determinar.

i) En efecto, del contenido del oficio DH/ 53847/3, del 19 de mayo de 1998, que enviara el teniente coronel de Justicia Militar y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se desprende que en el operativo fueron detenidas "en la cabecera municipal de San Francisco Ixhuatán... seis individuos y en la Agencia Municipal Río Viejo 25, entre ellos María Adelinda García Vicente, Juan Gabriel García Matus", y que "en la cabecera municipal de Reforma de Pineda, Oaxaca, fue aprehendido el señor Sigfredy Castellanos Coto..." Asimismo, el informe remitido por la Secretaría antes citada a este Organismo Nacional señala que "en la cabecera municipal de San Francisco del Mar, Oaxaca, fueron aprehendidos 17 individuos, encontrándose entre éstos los señores Miguel Toledo de la Cruz, Aurelio Vázquez Cruz, Magdaleno Mendoza Sócrates, Vicente y Gumersindo Mendoza Francisco...", concluyendo que "las personas aprehendidas, armas de fuego y cartuchos asegurados fueron concentrados en las instalaciones de la Policía Judicial... en el poblado de Juchitán, Oaxaca, con el fin de ser puestas a disposición..." de la autoridad judicial competente.

ii) Lo expuesto en el párrafo que antecede se complementa y evidencia con más precisión con los testimonios rendidos a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por algunas de las personas que ilegalmente fueron detenidas y privadas de su libertad, como son los señores Florentino Ruiz de la Cruz, Maurilio Aquino Vicente, Alberto Martínez y Pedro López, habitantes del poblado de San Francisco Ixhuatán, quienes sustancialmente refirieron que fueron detenidos por elementos de la Policía Judicial, en la madrugada del 14 de abril del año próximo pasado, en el interior de sus domicilios, sin que mediara justificación alguna por parte de dichos elementos policiales, que fueron conducidos a camionetas que se ubicaban en el poblado para posteriormente trasladarlos a unas instalaciones de la policía preventiva que se ubican en el poblado de Niltepec. Coinciden en señalar que estuvieron asegurados por un lapso de aproximadamente 12 horas, ya que egresaron de las instalaciones donde se encontraban retenidos alrededor de las 17:30 a 18:00 horas. Aseguran que en éstas recibieron buen trato y manifestaron su completa indignación por la detención arbitraria de que fueron sujetos.

c) Visitadores adjuntos adscritos a este Organismo Nacional, el 28 de abril de 1998, en la Presidencia Municipal de San Francisco Ixhuatán, participaron en una reunión que sostenían alrededor de 40 personas con el Presidente Municipal de la localidad. En dicha reunión y con la colaboración del municipio se recabaron testimonios relacionados con la forma en la que se desarrolló el operativo del 14 de abril. Entre éstas, 15 personas manifestaron que habían sido detenidas en condiciones similares a las referidas en el párrafo que antecede, e imputaron dicha detención a elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado. En su generalidad, señalaron que algunos elementos policiales los habían asegurado en el interior de sus

domicilios o bien cuando salían de sus casas con objeto de enterarse de lo que sucedía en el poblado; que sin motivo habían sido tr

Recomendaciones:

PRIMERA. Sin menoscabo de la autonomía técnica del Ministerio Público, se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado para que inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido en ejercicio de sus funciones al detener en forma violenta e ilegal, el 14 de abril de 1998, a los habitantes de las poblaciones de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, de esa entidad federal, que se señalan en el presente documento, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Si de las investigaciones practicadas se acredita la comisión de algún delito, se ordene el inicio de la averiguación previa correspondiente, se integre la misma y, en su oportunidad, se determine conforme a Derecho.

SEGUNDA. Asimismo, se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé inicio al procedimiento administrativo de investigación, a fin de establecer las responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos que rindieron información incierta a este Organismo Nacional.

TERCERA. Que emita una circular a los agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en la que se haga de su conocimiento que deber n instruir a los elementos de la Policía Judicial que sean comisionados en la ejecución de órdenes de aprehensión y de cateo, para que cumplan estrictamente con los términos de dichos documentos, y se eviten en lo subsecuente excesos en el cumplimiento de las mismas.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de las legitimidades que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecer de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

